



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

Nº. **030** 2020-GR-JUNIN/ORAF

HUANCAYO, 10 FEB 2020

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO REGIONAL- JUNIN**

**VISTO:**

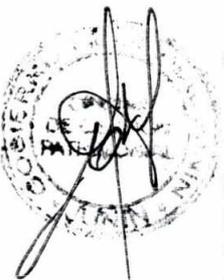
El Informe Técnico - Legal N° 04 - 2020-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 20 de Enero del 2020; la Partida Electrónica Registral N°11001700 del predio ubicado en la Av. Adolfo Vienrich S/N. del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín; Partida de Inmatriculación o 1ra de Dominio de la Partida N° 11001700 y la Rectificación de Nombre de la Partida N° 11001700 del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, departamento de Junín, realizado en la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo (Oficina Registral Tarma).

**CONSIDERANDO:**

Que, como antecedente de la presente se debe de puntualizar que en merito a la Matriz de la Partida Electrónica Registral N° 11001700 del Predio del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, ubicado en la Av. Adolfo Vienrich S/N. del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín; Literal 17-A.2 del Decreto Legislativo N° 1358 publicado en el Diario Oficial El Peruano, tiene por finalidad optimizar la regulación del saneamiento físico legal de los inmuebles estatales destinados a servicios públicos y otros usos del Estado, el presente decreto legislativo dispone que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal 17-A.2; Artículo 17-A. de la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento; del Decreto Legislativo N° 1358 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada; establece que los inmuebles se escriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad.

Que, habiendo presentado la Dirección Regional de Agricultura el Reporte N° 002-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 03 de Enero del 2020 sobre la finalidad de la Donación, la



ORAF	
DOC. Nº.	4042141
EXP. Nº.	2604955



GOBIERNO REGIONAL – JUNÍN

Oficina Regional de Administración y Finanzas



Oficina Regional de Administración y Finanzas ve por conveniente según proveído entregar el predio en la modalidad de Afectación en Uso por tiempo determinado por Dos (02) años en favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín.

Que, en virtud a la Rectificación del nombre del titular del predio referida en la Partida Registral N° 11001700, en el cual se rectifica el As. 1-c) de la presente partida, a efectos de aclarar y dejar perfectamente establecido que la denominación del titular es: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN. a solicitud del Ing. Ulises Panez Beraun, Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, en mérito al Oficio N° 714-2019-GRJ-DRA/DR, del 14/10/2019.

Que, en mérito a la Partida Electrónica N° 11001700 de la Rectificación de nombre y de conformidad al Art. 17-A.2 del Decreto Legislativo 1358.

Que, por mandato constitucional consagrado en el Artículo. 192° de nuestra décimo segunda Constitución Jurídica de 1993, vigente y rigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;

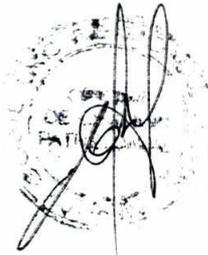


Que, es en este contexto jurídico, la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de los inmuebles del Gobierno Regional Junín, esto en mérito y en conformidad con el Art. 118° del Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA-Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, tal como ha quedado plenamente definida y esta expresado enfáticamente en el Título I.- Disposiciones Generales Artículo 4°, literal b); donde se debe de entender por bienes estatales a los bienes muebles e inmuebles e acuerdo a lo prescrito por el Artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; establece que las Entidades Públicas tienen funciones, atribuciones y obligaciones de aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles.

Que, en el artículo N° 101 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, que establece “La Afectación en Uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada” asimismo, en aplicación a la Directiva N° 005-2011-SBN y su modificatoria a través de la Resolución N° 050-2011-SBN de “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la Afectación en Uso de Predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de Afectación en Uso de predios de dominio público, por tanto es necesario determinar un plazo determinado en la presente afectación en uso, con aplicación por analógica de lo dispuesto por el Artículo 123 del Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, esto es la afectación materia de la presente, se otorgara por un plazo determinado de Dos (02) años en favor la de Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, donde es aplicable los Artículos : 97, 101, 102, 105, 106 del Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA; donde los procedimientos de disposición





GOBIERNO REGIONAL – JUNÍN

Oficina Regional de Administración y Finanzas

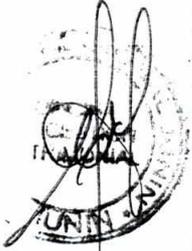


han sido efectuados por la Sub Dirección de Gestión Patrimonial, la misma que ha elaborado el respectivo informe Técnico sustentatorio, afectación que será concluida y formalizada mediante el Acta de Entrega – Recepción en la que también se indicara la finalidad, plazo y condiciones que correspondan; en aplicación analógica del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 04-2020-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 20 de Enero del 2020, el Sub Director de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Junín, se pronuncia al respecto, concluyendo que es procedente lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura la Afectación en Uso a Plazo determinado del terreno – bien inmueble por Dos (02) años, ubicado en la en la Av. Adolfo Vienrich S/N. del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, de la Partida Registral N° 11001700, del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, con un área total de 685.56 M<sup>2</sup> de acuerdo al levantamiento realizado insitu y que hace referencia en el expediente y según medidas perimétricas y colindancias que se desprenden de la referida copia literal de la Partida Registral.



Que, el objeto de la presente, consiste en un bien inmueble – terreno, con Partida Registral N° 11001700, ubicado en la Av. Adolfo Vienrich S/N. del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, de la Partida Registral N° 11001700, con un área total de 685.56 M<sup>2</sup> según medidas perimétricas y colindancias que se desprenden de la referida Partida Registral, inscrita en la Oficina Registral N° VIII – Sede Huancayo de la SUNARP; siendo el propietario titular el Gobierno Regional Junín.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97° Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA; indica que la afectataria está obligado a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; así mismo deberá efectuar la declaratoria de fabrica de las obras que ejecuten sobre el bien afectado; estando autorizada para suscribir los documentos públicos y privados que fueran necesarios para tal efecto, entre otras, que establezcan por norma expresa;



Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 3.10 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN una vez que quede consentida la presente Resolución, esta será remitida al Registro de Predios para su inscripción, luego de lo cual se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como remitir físicamente a la Sub Dirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinentes; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.8 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN, referente al plazo de notificación a la entidad afectataria, que es de cinco (05) días hábiles de expedida.

Que, como ya se ha referido supra; según nuestra normatividad jurídica vigente y que en la actualidad rige, por la afectación en uso del predio y/o bien inmueble, una entidad entrega a título gratuito y por el plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o función para el uso servicio público, debiendo establecerse el mismo plazo en la Resolución Administrativa aprobada bajo sanción de nulidad; así mismo, la entidad que aprueba el acto, podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada, o en su caso podrá establecerse un plazo indeterminado por la naturaleza de la afectación;

Que, en virtud de este contexto técnico – jurídico, es procedente la afectación en uso del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional Junín, en favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, por un plazo legal determinado de Dos (02) años, que rige a partir de la recepción del bien inmueble por parte del Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín beneficiada con el



GOBIERNO REGIONAL – JUNÍN

Oficina Regional de Administración y Finanzas



mismo, afectación en uso que tiene la finalidad de que dicho bien inmueble sea utilizado como oficinas de la Agencia Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de la Provincia de Tarma.

Estando a lo dispuesto por la Constitución Jurídica de 1993; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Administración y Finanzas y de la Sub Dirección de Gestión Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Afectación en Uso a plazo determinado de del bien inmueble ubicado en la Av. Adolfo Vienrich S/N. del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, perteneciente a la Partida Registral N° 11001700, de propiedad del Gobierno Regional Junín con una área de 685.56 M<sup>2</sup> por Dos (02) años en favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín; a fin de que funcione como oficinas de la Agencia Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de la Provincia de Tarma; bien inmueble descrito y especificado en el siguiente cuadro:

CUADRO DE VALOR DEL INMUEBLE

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR HISTORICO	AREA EN M <sup>2</sup>	PARTIDA REGISTRAL N°
1	Bien inmueble equivalente a 685.56M <sup>2</sup> , con un perímetro de 125.55 metros lineales, ubicado el Distrito de Tarma S/N Provincia de Tarma, de propiedad del Gobierno Regional Junín, según Partida Registral N° 11001700, Bien inscrito en la Oficina Registral N° VIII–Sede Huancayo (Oficina Registral Tarma) SUNARP.	S/. 18,935.17	685.56 M <sup>2</sup>	11001700

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Afectación en Uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el Artículo 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín asume las obligaciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, en consecuencia deberá asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributos del bien afectado; así como, la declaratoria de fabrica de las obras que se ejecuten sobre el bien afectado, encontrándose autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran útiles y necesarios.





GOBIERNO REGIONAL - JUNIN  
Oficina Regional de Administración y Finanzas



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** por intermedio de la Secretaria General Regional copia de la presente a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Gestión Patrimonial y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín; para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



.....  
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

**10 FEB 2020**

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL